

REPORTE



A MECANISMOS INTERNACIONALES

COMISIONADA ESMERALDA AROSEMENA DE
TROITIÑO

RELATORA SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ



En la **CDHDF**
cuidamos tus derechos

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE JUNIO DE 2017

Contenido

I. Introducción

II. Los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Marco Normativo

a. Marco Normativo Federal

b. Marco Normativo Local

i. Constitución Política de la Ciudad de México

ii. Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

iii. Código Civil para el Distrito Federal

III. Los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes desde el trabajo de la CDHDF

a. Contextualización de la situación de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México

b. Defensa de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México

c. Promoción de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México

IV. Conclusiones

V. Referencias bibliográficas

Anexo 1. Proceso de impugnación de la Constitución Política de la Ciudad de México

Anexo 2. Niñas, Niños y Adolescentes en los programas y políticas públicas de la Ciudad de México

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objetivo la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad en contra de cualquier persona o grupo social.

Este organismo elabora el presente reporte con el objetivo de proveer a la Relatora sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de su visita a México, un panorama general respecto a la situación que guardan los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.

En México viven 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes, con edades entre los 0 y los 17 años, según la Encuesta Intercensal de 2015¹. De este total, 32.4% tienen entre 0 y 5 años; 33.7% tienen de 6 a 11 años; y 33.9% de 11 a 17 años². Representan el 32.8% de la población total del país y constituyen unos de los grupos en mayor situación de discriminación. Las violaciones de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en México se observan principalmente en materia de educación, salud, trabajo, vivienda y por la violencia de la cual son víctimas. Una de sus principales causas es, en parte, el hecho de que en muchos casos no son vistos como personas sujetas de derechos, sino que se les asume como inherentemente vulnerables, con menos recursos y capacidades que las personas adultas.

Considerando el alcance de la pobreza en el país – 46.2% de la población total³ –, y la existencia de altos niveles de discriminación contra los pueblos indígenas y afrodescendientes, las personas con discapacidad, las personas migrantes, entre otros grupos de población, podemos señalar que son las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a estos grupos quienes sufren más discriminación, más marginalización y más vulnerabilidad.

¹ INEGI. (2017). *Estadísticas a Propósito del Día del Niño*. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/ni%C3%B1o2017_Nal.pdf

² UNICEF. (2017). *Informe Anual 2016*. Disponible en: <https://www.donaunicef.org.mx/informe-anual/>

³ CONEVAL. (2015). *Medición de la Pobreza*. Disponible en: <http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezalInicio.aspx>

Efectivamente, el panorama nacional en México en cuanto a la situación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes es extremadamente preocupante: 1 de cada 2 niñas, niños y adolescentes se encuentra en situación de pobreza, 20% del cual se encuentra en una situación de pobreza extrema, siendo las niñas, niños y adolescentes indígenas – 2.2 millones de niñas y niños – los que se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad⁴.

Se observan importantes retos en la realización de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el campo de la salud. De hecho, aunque, por un lado, la tasa de mortalidad infantil en el país no sea particularmente elevada – 15.1 niñas y niños menores de 5 años por cada mil nacidos vivos en 2015⁵ –, existe en 34% de los hogares al menos una niña o niño con algún grado de inseguridad alimentaria, significando que 11 millones de niñas y niños tienen carencias de acceso a la alimentación⁶. Esta situación se ve empeorada en el caso de niñas y niños indígenas, 1 de cada 4 presentan desnutrición⁷. Sin embargo, México es simultáneamente el país con el más elevado nivel de obesidad en niños menores de 12 años, un nivel que se materializa en la existencia de 4.1 millones de niñas y niños en edad escolar con sobrepeso u obesidad, por lo que es necesario considerar las repercusiones negativas en la salud que esto conlleva.

Las niñas y adolescentes en México enfrentan obstáculos añadidos a la realización y protección de sus derechos humanos, encontrándose en una particular situación de vulnerabilidad tejida por los estructurales y elevados niveles de sexismo presentes en México. Una manifestación de esta problemática es el matrimonio infantil y su prevalencia en el país: aunque la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) establezca que los 18 años son la edad mínima para contraer matrimonio, 1 de cada 5 mujeres contrae una unión conyugal antes de los 18 años⁸. Otra problemática íntimamente relacionada con la del matrimonio infantil es la del embarazo adolescente, siendo que existen fuertes expectativas sociales y culturales que presionan a las niñas y adolescentes a tener hijos a temprana edad. El matrimonio infantil puede igualmente acarrear violencia sexual contra

⁴ UNICEF. (2017). *Informe Anual 2016*. Disponible en: <https://www.donaunicef.org.mx/informe-anual/>

⁵ UNICEF. (2017). *Informe Anual 2016*. Disponible en: <https://www.donaunicef.org.mx/informe-anual/>

⁶ Save the Children. (2017). *Salud y Nutrición*. Disponible en: <https://www.savethechildren.mx/que-hacemos/defensa-de-los-derechos-de-la-ninez/salud-y-nutricion>

⁷ UNICEF. (2017). *Informe Anual 2016*. Disponible en: <https://www.donaunicef.org.mx/informe-anual/>

⁸ Save the Children. (2017). *Niñas no Esposas*. Disponible en: <https://www.savethechildren.mx/que-hacemos/matrimonioinfantil>

la niña o adolescente, la cual está directamente relacionada con el fenómeno del embarazo adolescente. Este último acarrea, a su vez, más probabilidades de morir durante el embarazo⁹.

Finalmente, en el ámbito de la educación, aunque el 96.2% de las niñas y niños entre los 6 y 14 años asistan a la escuela, más de 4 millones de niñas, niños y adolescentes no lo hacen¹⁰. Las lagunas existentes en el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes en México se verifican principalmente en el caso de niñas y niños indígenas, en los cuales se observa una menor asistencia, la cual disminuye progresivamente conforme avanzan los niveles y grados escolares¹¹.

En atención a las situaciones estructurales de discriminación y violaciones a derechos humanos de las que las niñas, niños y adolescentes son víctimas, la Comisión decidió dedicar esfuerzos particulares a estas agendas. Esta decisión se ha materializado, entre otras actividades y acciones que serán subsecuentemente descritas, en la creación de dos Relatorías de la CDHDF: la de los Derechos de las Niñas y de los Niños, y la de los Derechos de las Personas Jóvenes. Estas Relatorías - dos de las siete en total - fueron creadas en 2012 y 2017, respectivamente. Sus Relatoras actuales son Andrea Márquez Guzmán - Relatora de los Derechos de las Niñas y Niños - y Víctor Hugo Castellanos Lemus - Relator por los Derechos de las Personas Jóvenes. Su objetivo primordial es el de transversalizar y potencializar la agenda de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, de la mano tanto de la sociedad civil como de las víctimas.

La CDHDF ha detectado obstáculos, retos y también avances en la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, en los que el presente reporte se enfocará a continuación. Para tal efecto, se presentará, en un primer momento, el marco normativo federal y de la Ciudad de México relativo a los derechos de la infancia. Se expondrá el trabajo realizado desde la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) en el campo de la defensa y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con un particular énfasis en la descripción de la situación de los mismos a través de quejas, recomendaciones y otras acciones realizadas por la Comisión. El reporte se completa con una breve conclusión sobre la situación general

⁹ OMS. (2014). *El embarazo en la Adolescencia*. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs364/es/>

¹⁰ UNICEF. (2017). *Informe Anual 2016*. Disponible en: <https://www.donaunicef.org.mx/informe-anual/>

¹¹ UNICEF. (2016). *El Panorama Educativo de la Población Indígena*, p. 10. Disponible en: [https://www.unicef.org/mexico/spanish/PEPI_web\(1\).pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/PEPI_web(1).pdf)



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Reporte en el marco del encuentro con la Relatora sobre los

Derechos de la Niñez

Ciudad de México, 29 de junio de 2017

de los derechos humanos de este sector de la población en la Ciudad de México, desde el trabajo de la Comisión.

II. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO NORMATIVO

a. MARCO NORMATIVO FEDERAL

Los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran plasmados en la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*¹² representa un gran paso en el reconocimiento de los derechos humanos de la niñez en México, siendo que cristaliza y promueve un enfoque de derechos humanos, en contraste con un enfoque tutelar sobre los mismos. Efectivamente, el Artículo 1 del Título Primero de la Ley determina que ésta tiene como primordial objetivo el de “[r]econocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. Como tal, posiciona el interés superior de niñas, niños y adolescentes como principio central en cualquier proceso de toma de decisiones que esté relacionado con niñas, niños y adolescentes, estableciendo paralelamente determinadas obligaciones diseñadas para garantizar la protección de los derechos humanos de este sector: la de incorporar un enfoque integral y de derechos humanos en el diseño de políticas y programas públicos; “promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes”; y “establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia”. Una de sus características más fuertes es el enfoque en la implementación material de estas provisiones, prevista a través de la creación de instituciones como el Sistema Nacional de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría Federal y las Procuradurías locales de Protección, el Registro Nacional de Datos, el Centro de Asistencia y el Sistema Nacional de Información, entre otras. Estos organismos son así creados para promover un trabajo coordinado en defensa de niñas, niños y adolescentes en los sectores público, privado y social.

Es de señalar, el papel preponderante que tienen los organismos públicos autónomos de derechos humanos, ya que el Artículo 140 de la citada ley, establece que la Comisión Nacional de los Derechos

¹² Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014

Humanos y los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Esto en concordancia con lo que el Comité de los Derechos del Niño de la ONU manifestó en la Observación General N° 2 respecto del *papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción de los derechos del niño*, al señalar que **la promoción y protección de los derechos de niñas y niños debe ser prioridad** como parte de su mandato, por lo cual los organismos deben establecer las funciones, facultades y obligaciones concretas respecto a la infancia, mismas que deberán estar acorde con la Convención sobre los derechos del Niño y con sus Protocolos Facultativos.

En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en particular en lo que refiere a la Convención sobre los derechos del niño y sus protocolos facultativos, es necesario destacar que el Estado mexicano aún tiene pendiente la ratificación del tercer Protocolo Facultativo respecto a los Mecanismo de denuncias (OP3-CRC), el cual entró en vigor el 14 de abril de 2014, y permite al Comité de personas expertas de los derechos de niñas y niños de la ONU recibir denuncias de personas o grupos de personas en contra de los Estados que ratificaron dicho instrumento.

Por otro lado, la *Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil*¹³ prevé la regulación y coordinación de las labores a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, tal como en los sectores privado y público, en el campo de la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de forma a que las niñas y niños puedan ejercer sus derechos plenos. El principal objetivo de esta ley es garantizar la calidad y seguridad de los servicios de atención, cuidado y desarrollo infantil en México.

El artículo 9 de dicha Ley determina que “[n]iñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez”. Las niñas y niños son así percibidos como sujetos de servicios que deben, bajo un principio

¹³ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2011). *Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil*. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpsacdii/LGPSACDII_orig_24oct11.pdf

general de no-discriminación, obligatoriamente garantizar y proteger el derecho de la niñez a un “entorno seguro, afectivo y libre de violencia”; “al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica”; “a la atención y promoción de la salud”; “a recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada”; “a recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos”; “al descanso, al juego y al esparcimiento”; “a la no discriminación”; “a recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez” y “a participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta”. La Ley pone particular énfasis en el ordenamiento y supervisión de los Centros de Atención Infantil (CAI) e instituye el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, encargado con la coordinación y promoción de mecanismos interinstitucionales que establezcan políticas públicas y estrategias en la materia.

b. MARCO NORMATIVO LOCAL

i. CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX)¹⁴, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial el pasado 5 de febrero de 2017. Estas previsiones se encuentran presentes en diversos artículos, siendo directamente tratadas en el Artículo 16 sobre Ciudades Incluyentes, inciso D, en cual establece:

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; así como también garantizarán la adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través del

¹⁴ Gaceta Oficial. (2017). *Constitución Política de la Ciudad de México*, (pp. 15, 23, 27, 35, 37). Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/20170130-AA.pdf>

Sistema de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Los derechos humanos de los jóvenes son directamente tratados en el inciso E:

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

Aunque sea esta la única sección que prevé, de forma exclusiva, los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, otros artículos los garantizan de forma tangencial. Por un lado, en el Artículo 13 sobre la Ciudad Educadora y del Conocimiento, inciso A, relativo al Derecho a la Educación, se determina que “[a]tendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento”. Previsiones relativas al Derecho al Cuidado se encuentran, a su vez, en el Artículo 14 de la Constitución, en el cual, el inciso B nombra el derecho al cuidado “que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida”, lo cual será garantizado por “un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas” establecido por las autoridades. Las niñas, niños y adolescentes son considerados como sujetos en situación prioritaria ante este sistema. En el Artículo 15 sobre la Ciudad Productiva, inciso B, la Constitución determina que es responsabilidad de las autoridades de la ciudad promover “[e]l cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado”. Finalmente, se encuentra previsto en el Artículo 16, inciso K relativo a los derechos de las personas en situación de calle que “las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad”.

Cabe destacar que dicha Constitución entrará en vigor hasta el 17 de septiembre de 2018 y actualmente está pendiente de resolución ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) las acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los partidos políticos Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y Nueva Alianza.

Es importante resaltar que esta Comisión ha impulsado acciones jurídicas tendientes a proteger el contenido de esta Constitución, considerando las impugnaciones presentadas, ya que éstas ponen en un grave riesgo la no regresividad y progresividad de los derechos humanos, en particular referidas a los derechos de las mujeres, las personas jóvenes, y las niñas y los niños que habitan y transitan en la Ciudad de México.

En relación a las impugnaciones a la Constitución Política de la Ciudad de México, se presenta información más desarrollada en el Anexo 1 de este Reporte.

ii. LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A similitud de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México*,¹⁵ expedida en 2015, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. Como tal, determina en su Artículo 1 que es responsabilidad de las autoridades locales “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transitan en la Ciudad de México. En consecuencia deberá prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establece la ley”.

Con vista a la protección y realización de estos derechos, de una forma material, la Ley determina que se deben establecer lineamientos, políticas y un marco legal adecuado. Asimismo refiere que el diseño de políticas públicas para niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México debe incorporar una

¹⁵ Gaceta Oficial del Distrito Federal. (2015). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México*. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-df57bb45d54d8838f567b917c3c9b26a.pdf>

perspectiva de derechos humanos, que el personal encargado de la atención directa con niñas, niños y adolescentes debe estar debidamente capacitado, que la participación de los sectores privados y sociales en la materia debe ser regulado, y que un Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México debe ser instituido e integrado. El Sistema de Protección local de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como propósito asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y se encarga de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la niñez.

El Sistema de Protección Local está integrado por el Gobierno de la Ciudad de México,¹⁶ el órgano Judicial de la Ciudad de México, Organismos Públicos, en este caso particular la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y representantes de la sociedad civil, academia, líderes de opinión, especialistas en la materia así como instancias invitadas permanentes.¹⁷

Esta Ley declara el interés superior, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación, la interculturalidad, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, la autonomía progresiva, el principio pro persona, el acceso a una vida libre de violencia, la accesibilidad, y la debida diligencia estricta son sus principios rectores.

Otra ley de gran relevancia en la ciudad es la denominada Ley de Cuidados Alternativos, la cual devino del cumplimiento a la Recomendación 4/2009 por el caso Casitas del Sur, emitida por este organismo. La ley en comento fue publicada el 10 de marzo de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, además de ello adicionó y reformó diversas disposiciones del Código Civil del Distrito Federal y de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

¹⁶ Integrado por Jefatura de Gobierno, Secretaría de Gobierno; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Educación; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF; Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, e Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

¹⁷ Titulares los órganos político administrativos, Consejería Jurídica y de Servicios Legales; Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Cultura, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Consejo para la Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dicha ley establece un sistema integral de atención que contempla la prevención de la separación del niño o niña respecto a su familia; concreta modalidades alternativas de cuidado centradas en la vida familiar; establece mecanismos para la restitución plena del derecho a la vida familiar y en comunidad, cuando éste derecho se ha perdido.

También establece órganos para impulsar las políticas públicas en la materia e instaura un sistema de información que permitirá saber quiénes son, dónde están, qué tipos de servicios reciben y definir un programa personalizado de reintegración familiar para cada niña, niño o adolescente sin cuidado parental. Respecto de estas leyes, la Comisión de Derechos Humanos local se mantuvo atenta a la creación e inauguración de la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Distrito Federal, la cual quedó formalmente instalada el 10 de marzo de 2015.

iii. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 9 de mayo del año 2014, se publicó el decreto mediante el cual se adicionó el artículo 323 Septimus del Código Civil para el Distrito Federal, que incorpora la figura denominada “*alienación parental*”, como un supuesto de violencia familiar generada por uno de los padres (alienador), y consiste en la transformación de la conciencia de un menor con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos emocionales con uno de sus progenitores (alienado).

De acuerdo con lo previsto en los **párrafos segundo y tercero** del artículo en comento, se contemplan dos tipos de alienación:

- a) Leve o moderada, y
- b) Severa.

La acreditación de la alienación leve o moderada traerá como consecuencia, para el padre alienador, la aplicación de las medidas siguientes:

- Suspensión del ejercicio de la patria potestad del menor;
- Suspensión del régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado, o bien,
- Si detenta la guarda y custodia del niño, ésta pasará de inmediato al otro progenitor.

En caso de alienación severa:

- El menor no permanecerá bajo el cuidado del progenitor alienador o de la familia de éste;
- Se suspenderá todo contacto con el padre alienador, y
- El menor será sometido al tratamiento que indique el especialista que haya diagnosticado dicho trastorno.

Por otra parte, en el **párrafo cuarto** del artículo en estudio, se delega al Departamento de Psicología del TSJDF, la facultad de determinar, entre los parientes más cercanos, qué persona se encargará del cuidado de los menores que, por su edad, les resulte imposible vivir con el otro progenitor (alienado).

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el **último párrafo** del artículo en cita, el tratamiento requerido por los menores, será brindado por el *Departamento de Alienación Parental del Servicio Médico Forense del TSJDF*.

Ante este panorama, el 9 de junio de 2014, la CDHDF promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad por considerar que el artículo 323 *Septimus* transgrede: el principio fundamental del interés superior de las niñas y los niños, debido a que vulnera los derechos humanos, de igualdad ante la ley, a la salud, a una vida libre de violencia, argumentando como conceptos de invalidez:

1. **Falta de neutralidad**, la norma genera efectos discriminatorios contra las mujeres.
2. **El concepto “Alienación parental”** carece de consenso y legitimidad en el ámbito científico. La OMS, la Asociación Americana de Psicología o la Asociación Americana Médica, han rechazado ese síndrome ante su falta de fundamentación médica y clínica, debido a que no existen indicadores para identificar condiciones de manipulación emocional de un niño, niña o adolescente.
3. **Incompatible con el interés superior** de niñas, niños y adolescentes, debido a que les niega su derecho a ser escuchados y participar en el proceso para determinar el “síndrome”; así como en la decisión relacionada con su guarda y custodia, y para implementar el tratamiento respectivo.

4. **Falta de seguridad jurídica y desproporcionalidad** de las medidas, debido a que no se establecen los supuestos para clasificar el grado o nivel de alienación parental (leve, moderada o severa), lo que posibilita adoptar criterios discrecionales en su aplicación.
5. **Regresividad**, debido a que esta figura fue derogada de la legislación local en 2007.
6. **Vulnera el interés superior** de las y los niños, debido a que no permite el análisis y valoración de las particularidades de cada caso, a fin de determinar medidas específicas con relación a los progenitores generadores de “alienación parental”, lo que trasgrede su derecho a vivir en familia, mantener relaciones personales y el contacto directo con ambos padres.
Solo reconoce el derecho a tratamiento de menores víctimas de alienación severa, sin referirse a los casos de alienación moderada o leve.
7. **Violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica y derecho al debido proceso** ya que, en casos de alienación severa, las medidas trascienden a los familiares del progenitor alienador, sin que dichas acciones les sean imputables, además de que no se considera su participación en el procedimiento respectivo.
8. **Facultades a una autoridad no jurisdiccional**, como es el Departamento de Psicología del Tribunal Superior de Justicia para determinar sobre la custodia de los y las menores, en caso de que por su edad no puedan vivir con el progenitor no alienador; sin embargo, no precisa la edad, ni los supuestos en que operará dicha disposición, con lo que se transgreden los principios de legalidad y debido proceso.

La acción de inconstitucionalidad aun no ha sido resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo la CDHDF advierte que en caso de que se llegara a declarar la constitucionalidad de dicha figura podrían verse afectados los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, por las consideraciones previamente expuestas.

III. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESDE EL TRABAJO DE LA CDHDF

a. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Con la finalidad de visibilizar la situación de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes, la CDHDF, en particular las Relatorías de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Jóvenes, presenta información relativa a la situación actual de estos derechos en la Ciudad de México. Como tal, a continuación, se presentará información relativa al derecho a una vida libre de violencia y la violencia ejercida contra las niñas, a las personas adolescentes en conflicto con la ley, al derecho a la salud, derechos sexuales y derechos reproductivos, a los derechos laborales y al derecho a la educación.

Derecho a una vida libre de violencia de las niñas y las adolescentes

En México, aun cuando se cuenta con un andamiaje jurídico para prevenir la violencia, en particular aquella que es ejercida contra las niñas y adolescentes, a saber la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, se presenta un alto nivel de violencia contra las niñas y adolescentes.

Según el Estudio de la Implementación del Tipo Penal de Femicidio en México: Causas y Consecuencias 2012-2013,¹⁸ elaborado por el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), la Ciudad de México y dos estados de la zona conurbada, a saber el Estado de México y Puebla, se encuentran entre las 10 entidades con mayor índice de feminicidios.

¹⁸ OCNF. (2013). *Estudio de la Implementación del Tipo Penal de Femicidio en México: Causas y Consecuencias 2012-2013*. Disponible en: <http://observatoriofemicidiomexico.org.mx/>

En la citada investigación, se señala que en la Ciudad de México se cometieron un total de 191 asesinatos de mujeres, los cuales fueron registrados por la Procuraduría Capitalina: sólo 70 de ellos fueron investigados como feminicidios. Respecto a la edad de las víctimas, se presume que 1.7% de las mujeres tenían entre 0 y 12 años, 21.5% entre 13 y 17, 23.6% entre 18 y 25, 28.9% entre 26 y 33, 25.19% entre 37 y 47 y 8.17% entre 48 y 59 años.

Por otro lado, en el monitoreo en medios de comunicación sobre presuntos feminicidios en la Ciudad de México de la Relatoría por los Derechos de las Mujeres y la Igualdad de Género de la CDHDF, se registró que, de enero de 2016 a mayo de 2017, se presentaron diez casos de asesinatos de niñas.

Es importante destacar que del total de las notas analizadas por la Relatoría que realiza el monitoreo, un porcentaje alto son discriminatorias ya que invisibilizan la violencia estructural contra las mujeres y las niñas.

El Comité de Personas Expertas de la ONU sobre Niñez destacó en sus más recientes recomendaciones de 2015 su preocupación respecto a la situación de violencia armada, el tráfico de estupefacientes y la lucha contra la delincuencia organizada que han causado la muerte de niñas y niños, incluso casos de ejecuciones extrajudiciales, como el caso de Tlatlaya, mencionando igualmente preocupación relativa a la constante amenaza bajo la cual se encuentran el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de la infancia. Refiere además su gran preocupación por las noticias que dan cuenta de un elevado número de feminicidios de mujeres y niñas, la falta de datos oficiales desglosados y la impunidad reinante al respecto.¹⁹

En este sentido recomienda, tal y como lo refirió también el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,²⁰ asegurarse de que el feminicidio se tipifique como delito en los códigos penales de todos los estados, a partir de los elementos objetivos que permiten calificarlo debidamente de acuerdo con las normas internacionales, y normalizar los protocolos de la investigación policial del feminicidio en todo el país. El Estado mexicano debe garantizar que se

¹⁹ Comité de los Derechos del Niño. (2015). *Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos Cuarto y Quinto combinados de México*. CRC/C/MEX/CO/4-5, párr. 22 b. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/146/15/PDF/G1514615.pdf?OpenElement>

²⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2012). *Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 19 a. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

cumplan en la práctica las disposiciones que castigan el feminicidio en los códigos penales federal y estatales.

Así mismo, establece la urgencia de contar con un sistema de información con datos desglosados sobre los asesinatos, incluidos los feminicidios, y la desaparición de niñas y niños, así como sobre las madres y los padres que han sido asesinados u objeto de desaparición y sobre el número de niños que han quedado desamparados a consecuencia de ello.²¹

Personas adolescentes en conflicto con la ley

Con el objetivo del reglamentar el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece el sistema integral de justicia para los adolescentes aplicable a quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho y que se les atribuya la comisión o participación en un hecho tipificado como delito, en junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En la Ciudad de México, se cuenta con la Ley del Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

Aunque el establecimiento de sistema integral de justicia para personas adolescentes represente un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas menores de 18 años, existen dos figuras que ambas leyes, tanto la nacional como la de la Ciudad de México, incorporan y que resultan contrarias a los derechos humanos, a saber: la prisión preventiva y la prisión preventiva domiciliaria o estancia domiciliaria.

Cabe destacar que el internamiento de personas adolescentes y la estancia domiciliaria, son contrarias a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se plantea que en términos generales la legislación deberá establecer la privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes

²¹ Comité de los Derechos del Niño. (2015). *Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos Cuarto y Quinto combinados de México*. CRC/C/MEX/CO/4-5. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/146/15/PDF/G1514615.pdf?OpenElement>

como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, así como la presunción de inocencia hasta que no se declare la culpabilidad a través de una sentencia emitida por un juez o jueza.

Este Organismo ha documentado la falta de condiciones adecuadas al interior de diversas Comunidades de Tratamiento Especializado para Adolescentes en el Distrito Federal, en los cuales ha identificado conexiones eléctricas irregulares y cables expuestos, presencia de humedad con riesgo de caídas y espacios improvisados que se adaptan como dormitorios en los que adolescentes tienen que dormir en el suelo. La CDHDF también identificó que en las Comunidades existen malas condiciones de drenaje, se carece de iluminación en andadores y escaleras, además de la falta de mantenimiento en las instalaciones.²²

Derecho a la salud, derechos sexuales y derechos reproductivos

En la Ciudad de México, según estimaciones de Consejo Nacional de Población, 64.6% de las adolescentes usó un método anticonceptivo en su primera relación sexual. Asimismo, el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años en edad sexualmente activas que utilizó métodos anticonceptivos en la Ciudad de México en 2014 fue de 68.2%. Aunque las cifras han tenido una tendencia al alza, se requiere promover la educación integral en sexualidad, utilización de métodos anticonceptivos, prevención del embarazo en las adolescentes e infecciones de transmisión sexual de forma efectiva. Según información de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México²³, en 2015 hubo un total de 146,688 nacimientos, de estos, 519 fueron de niñas de 10 a 14 años y 22,486 de niñas de 15 a 19 años.

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México tiene registrado que del 2007 al 2017 ha habido un total de 178,807 interrupciones legales del embarazo²⁴, de las cuales el 5.6% fueron de niñas y adolescentes de los 11 a los 17 años. Esto refleja una opción más para las mujeres que viven un

²² CDHDF. (2015). Acciones de Atención a Adolescentes que se encuentran cumpliendo una Medida de Tratamiento. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/07/020715.pdf>

²³ Secretaría de Salud del Distrito Federal. (2015). *Agenda Estadística 2015: Nacimientos*. Disponible en: http://data.salud.cdmx.gob.mx/portal/media/agenda_2015/inicio.html

²⁴ Secretaría de Salud del Distrito Federal. (2017). *Información sobre Pacientes atendidos en Servicios de ILE en la Ciudad de México*. Disponible en: <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/estadisticas-interrupcion-legal-embarazo-df/>

embarazo no planeado o no deseado, sin embargo, la ley establece que las mujeres menores de 18 años que quieran acceder a este servicio, deberán estar acompañadas por su padre, madre o tutor(a) legal.

Derechos laborales

Según datos de INEGI, en la Ciudad de México en el primer trimestre del 2017, trabajaban 95,116 personas adolescentes de 15 a 19 años de edad; de las que 26,297 son mujeres y 68,819 son hombres. Cabe destacar que este rango de edad es el que toma en cuenta el INEGI debido a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera la edad mínima para trabajar son los 15 años, por lo que no hay información oficial que indique la situación de las personas menores de 15 años en cuanto a si trabajan y en qué condiciones lo hacen.

De acuerdo con el informe Perspectivas Económicas de América Latina 2017²⁵, las personas jóvenes (incluidas las personas adolescentes) que no tienen empleo, no estudian, ni reciben capacitación, corren el riesgo de ser marginadas de manera permanente del mercado laboral. Además, hay una gran brecha de género ya que las jóvenes mujeres tienen tres veces más probabilidades de no tener empleo, no estudiar, ni recibir capacitación que los hombres.

Derecho a la educación

La CPEUM garantiza el derecho a la educación en el artículo 3º:

El Estado – Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios –, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.²⁶

²⁵ OECD. (2016). *Perspectivas Económicas de América Latina 2017: Juventud, Competencias y Emprendimiento*. Disponible en: https://www.oecd.org/dev/americas/E-book_LEO2017_SP.pdf

²⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Nación. (2017). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

En este sentido, la Red por los Derechos de la Infancia, con base en datos del INEGI, realizó las siguientes estimaciones sobre la población de 5 a 17 años que no asiste a la escuela por grupos de edad para 2015 en la Ciudad de México.²⁷

Edad	Grado escolar que debería de cursar	Niñas		Niños		Total	
3 - 5	Preescolar	48,151	28.1%	48,445	27.8%	96,596	27.9%
6 - 11	Primaria	5,811	1.6%	5,997	1.6%	11,808	1.6
12 - 14	Secundaria	5,710	3.0%	7,023	3.7%	12,733	3.4%
15 - 17	Media superior	29,784	15.9%	32,776	17.6%	62,560	16.8%
12 - 17	No estudia ni trabaja	27,511	7.3%	19,771	5.2%	47,282	6.3%

Además, hace referencia a que 49,6% de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años no tienen acceso a computadora en su hogar.

Los datos refieren que la mayoría de niñas y niños no asisten al grado escolar que por la edad deberían cursar mayoritariamente en nivel preescolar y en educación media superior. Asimismo, muestra que son más las niñas y adolescentes de 12 a 17 años que no estudia ni trabaja. Esto debe analizarse tomando en cuenta la problemática de embarazo en adolescentes, así como las labores de trabajo en el hogar que históricamente han sido asignadas a las mujeres. Además, se debe analizar que el hecho de que niñas y niños no estudien ni trabajen es en sí causado por una falta de oportunidades en estos ámbitos.

b. DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

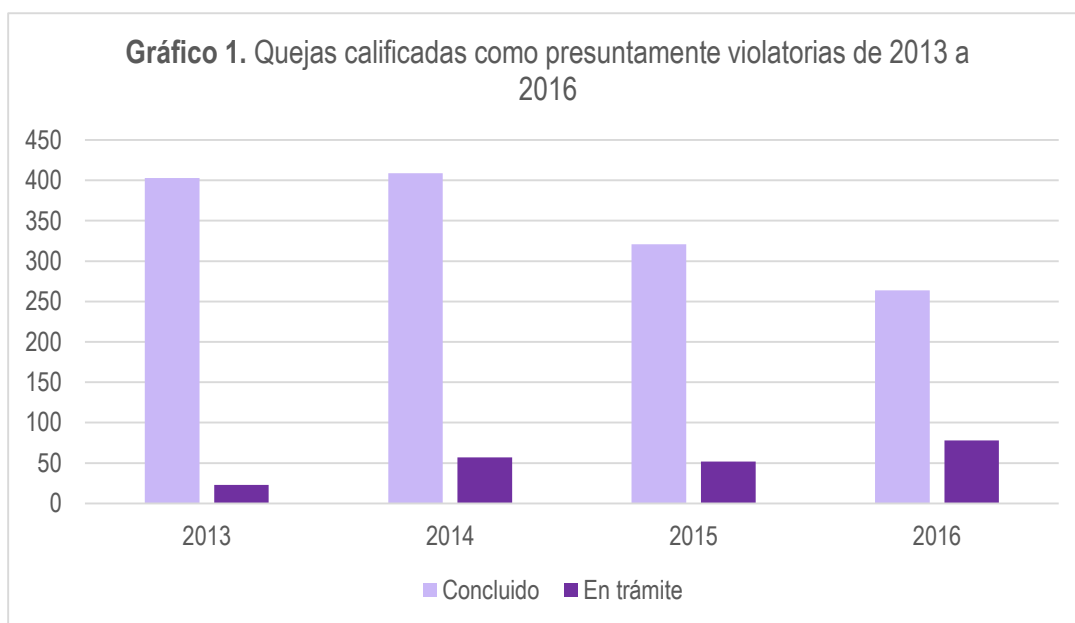
i. ANÁLISIS DE QUEJAS

Como parte de las labores de defensa de los derechos humanos, esta Comisión tiene la facultad de conocer quejas y denuncias relativas a presuntas violaciones a los derechos humanos de

²⁷ Red por los Derechos de la Infancia en México. (2014). La Infancia cuenta en México 2014: Subsistema de Protección Especial de los Derechos de la Infancia en México. Disponible en: <http://www.infanciacueta.org/#/publications>

personas que viven o transitan por la Ciudad de México, cometidas por cualquier autoridad o funcionario público de la entidad. Por lo cual, se reciben y atienden también aquellas donde niñas, niños y adolescentes tienen el carácter de presuntas víctimas. En ese sentido, durante el periodo de 2013 a 2016, se registraron un total de 1607 quejas calificadas como presuntamente violatorias a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Es notable en el Gráfico 1 que la mayor parte de las quejas se concentra en 2014, con el 29%, y en 2013, con el 27%. Al tiempo de la elaboración de este reporte, únicamente se encuentran en trámite el 13% de las quejas; las restantes se han dado por concluidas. Es menester apuntar que una queja se concluye por diversos motivos; no obstante, de acuerdo a la información estadística con la que se cuenta, la mayoría de éstas se ha concluido por no contar con elementos suficientes para su seguimiento, solucionarse durante el trámite, no constituir una violación a los derechos humanos, falta de interés del peticionario o terminar en una recomendación para la autoridad.



Elaborado por Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica – DEVE, con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística - DEALE, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 09 de junio de 2017.

Con relación al sexo de las presuntas víctimas, no existe una diferencia significativa en este rubro, siendo que los niños o adolescentes constituyen el 52%, mientras que las niñas o adolescentes el 48%. Respecto a la edad, se puede advertir que el 27% de todas las probables víctimas, se concentran en adolescentes entre los quince a los diecisiete años de edad; teniendo la mayor incidencia, con un 11%, aquellos o aquellas que tienen la máxima edad contemplada. Lo anterior, puede ser en parte explicado por la alta incidencia en violaciones vinculadas a la seguridad jurídica y a los derechos que tienen las personas ofendidas.

Por otra parte, también destaca que guardan una similar proporción de menciones aquellos niños o niñas con edades de cero, tres, cinco y seis años, a los cuales presuntamente se les vulneraron sus derechos. Ahora bien, las incidencias de cada edad pueden ser consultadas en el siguiente gráfico:

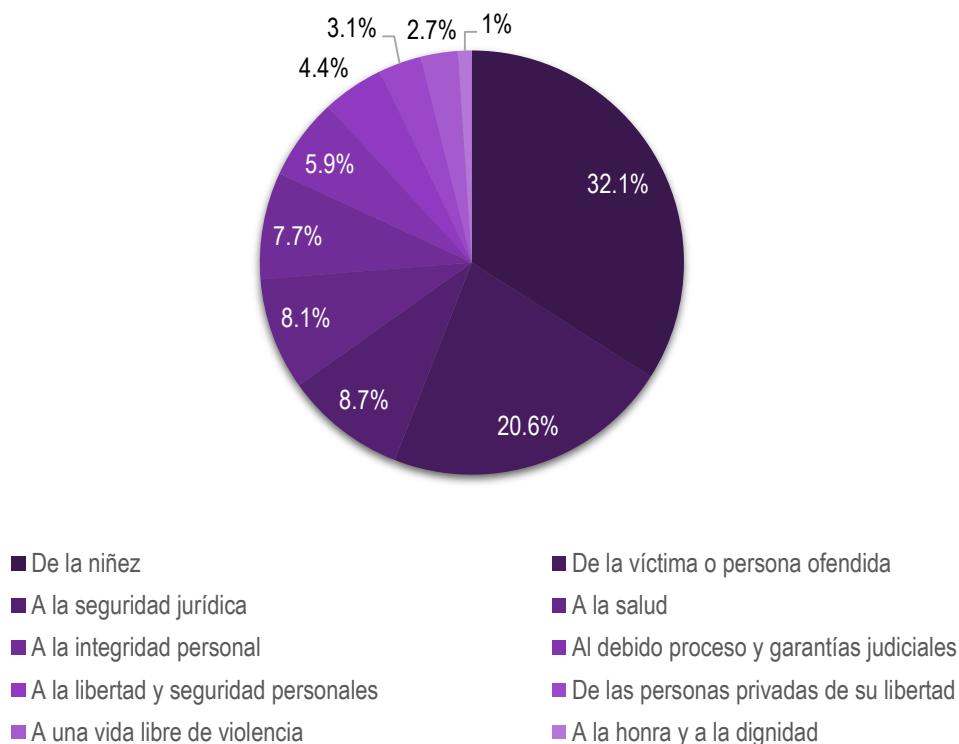


Nota: En una queja puede encontrarse una o más personas como presuntas víctimas.

Elaborado por Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica – DEVE, con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística - DEALE, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 09 de junio de 2017.

Respecto a los derechos humanos que fueron presuntamente vulnerados, se pudo observar que más del 7% de las quejas que fueron de conocimiento de esta Comisión, se concentraron en cinco derechos; estos son los derechos de la niñez con un 32.1%; derechos de la víctima o persona ofendida considerando un 20.6%; derecho a la seguridad jurídica con un 8.7%; derecho a la salud teniendo un 8.1%, y; derecho a la integridad personal con 7.7%. En el siguiente gráfico, se pueden consultar los derechos presuntamente vulnerados que obtuvieron un porcentaje mayor al uno por ciento.

Gráfico 3. Derechos presuntamente vulnerados



Nota: En una queja puede calificarse la afectación de uno o más derechos humanos, así como uno o más tipos de violación.

Elaborado por Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica – DEVE, con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística - DEALE, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 09 de junio de 2017.

Asimismo, se muestra a continuación la Tabla 1, donde se enlistan todos aquellos derechos que presentaron una incidencia menor al uno por ciento.

Tabla 1. Derechos presuntamente vulnerados con porcentaje menor a uno

DERECHO
A la protección de las personas con discapacidad
A no sufrir desaparición forzada
Igualdad ante la ley y no discriminación
Al trabajo
Petición y pronta respuesta
A la educación
A una adecuada protección judicial
A la propiedad privada
A la vida
A la protección de la familia
Sexuales y reproductivos
A la información
A la vivienda
Al nombre y a la identidad
Seguridad social con equidad
A la libertad de pensamiento y de expresión
Al agua
De las personas indígenas
A no ser sometido a esclavitud o servidumbre
A la intimidad
Al trabajo decente
A un nivel de vida adecuado
A la alimentación
A condiciones de seguridad e higiene en el trabajo

Nota: En una queja puede calificarse la afectación de uno o más derechos humanos, así como uno o más tipos de violación.

Elaborado por Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica – DEVE, con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística - DEALE, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 09 de junio de 2017

En ese tenor, preocupa que los tipos de violación más recurrentes sean la: a) obstaculización o negativa para la protección de la integridad física o psicológica de la niña o del niño (303 menciones); b) obstaculización, restricción, desconocimiento o injerencias arbitrarias en el interés superior de la niña o del niño (258 menciones); c) negativa de investigar diligentemente (211 menciones); d) obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable (209 menciones), y; e) negativa

u omisión del Estado para considerar el interés superior de la niña o el niño o de la o del adolescente en todas las medidas o gestiones de tribunales judiciales o administrativos (182 menciones).

Por último, respecto a las autoridades que han sido señaladas como presuntas responsables de la comisión de vulneraciones a derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, la CDHDF tiene conocimiento que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX) es quien tiene el mayor porcentaje de menciones con un 43%. A dicha autoridad le sigue el Tribunal Superior de Justicia y la Secretaría de Gobierno, ambas de la Ciudad de México, con 13.5% y 12.6% respectivamente.

Otras autoridades mencionadas con un porcentaje mayor a uno, se pueden consultar en la siguiente gráfica:



Nota: En una queja puede señalarse a una o más autoridades.

Elaborado por Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica – DEVE, con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística - DEALE, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 09 de junio de 2017.

De igual manera, aquellas autoridades con un porcentaje mejor a uno, se presentan en la Tabla 2.

Tabla 2. Autoridades señaladas como probables responsables con incidencia menor a uno.

AUTORIDAD
Jefatura Delegacional en Coyoacán
Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc
Jefatura Delegacional en Benito Juárez
Jefatura Delegacional en Venustiano Carranza
Jefatura Delegacional en Magdalena Contreras
Jefatura Delegacional en Tlalpan
Jefatura de Gobierno
Jefatura Delegacional en Iztapalapa
Jefatura Delegacional en Iztacalco
Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero
Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo
Secretaría del Medio Ambiente
Jefatura Delegacional en Xochimilco
Contraloría General
Jefatura Delegacional en Tláhuac
Secretaría de Protección Civil
Secretaría de Finanzas
Secretaría de Educación Pública
Oficialía Mayor
Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón
Junta Local de Conciliación y Arbitraje
Jefatura Delegacional en Azcapotzalco
Jefatura Delegacional en Cuajimalpa de Morelos
Secretaría de Obras y Servicio
Jefatura Delegacional en Milpa Alta

Nota: En una queja puede señalarse a una o más autoridades.

Elaborado por Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica – DEVE, con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística - DEALE, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 09 de junio de 2017.

ii. RECOMENDACIONES

Dentro de la labor de defensa de esta Comisión, se encuentra la formulación de Recomendaciones públicas, de carácter autónomo y no vinculante, derivado de la investigación de quejas y denuncias a las autoridades. Estos instrumentos, tienen la finalidad de visibilizar los actos u omisiones que violentan los derechos humanos de las personas que viven y transitan en la Ciudad de México, para la reparación del daño a las víctimas y la garantía de no repetición. En ese sentido, la CDHDF ha emitido diversas Recomendaciones a autoridades de la Ciudad de México, relativas a violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

En el periodo comprendido entre 2013 y 2016, destacan las siguientes recomendaciones que tienen relación directa con las niñas y los niños:

a) Recomendación 03/2015²⁸

Caso	Falta de atención oportuna y adecuada a mujeres, algunas de ellas adolescentes, que requirieron servicios de salud pública del Distrito Federal, durante el embarazo, parto y puerperio, así como acciones y omisiones que les generaron violencia, sufrimientos innecesarios, y afectaciones a varios derechos, y deficiencias en la atención de niñas y niños recién nacidos.
Derechos Humanos violados	Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y el derecho al desarrollo y la supervivencia en el caso de las niñas y niños, en conexidad con los derechos a la vida e integridad personal. Derechos de las niñas, niños y adolescentes, en particular de las adolescentes embarazadas. Derechos sexuales y reproductivos en conexidad con los derechos a la vida privada e intimidad, salud y autonomía reproductiva e integridad personal.
Aceptación	Aceptada
Autoridad responsable	Secretaría de Salud del Distrito Federal
Estatus	Parcialmente cumplida

En este instrumento recomendatorio se documentan 23 casos donde la atención médica dada a mujeres embarazadas no fue oportuna y/o adecuada; hecho que derivó en violencia obstétrica, sufrimientos innecesarios, el deceso y otras afectaciones físicas y/o psicológicas tanto a las víctimas,

²⁸ Véase Recomendación 03/2015. Disponible en la liga <http://cdhdf.org.mx/2015/05/recomendacion-32015/>

como a sus hijas o hijos. En esta recomendación, se presentaron dos casos donde las víctimas eran adolescentes. En el primero, la agraviada de 17 años de edad acudió al Hospital Materno Infantil Cuauhtépec en varias ocasiones presentando dolores abdominales; en su último ingreso le comentaron que su hijo ya no estaba con vida y la culparon de ello. Por tal motivo, hicieron que diera a luz de forma natural y tres días después, al darla de alta, informaron a la mamá de la agraviada que su hija se encontraba delicada, posterior a que firmó la hoja de alta con la leyenda “recibo a mi hija en buen estado”.

En el segundo caso, la persona agraviada de 15 años de edad acudió al Hospital Materno Infantil Inguarán con dolores en el vientre; no obstante, la regresaron a su hogar. Posterior a una revisión médica particular, la agraviada volvió a ingresar al hospital en comento, donde se le practicó una cesárea. El día de la intervención no pudo ser visitada por sus papás, pero al día siguiente les informaron que la operaron de emergencia por haberse desangrado a raíz de un movimiento brusco; tal operación no fue autorizada por los padres. Por su estado de salud y la falta del área de terapia intensiva en el Hospital mencionado, fue trasladada a otro nosocomio donde falleció un día después.

b) Recomendación 12/2015²⁹

Caso	Afectación al derecho a la educación por la inconclusa construcción de los planteles Álvaro Obregón 2, Iztapalapa 3, Iztapalapa 4 y Venustiano Carranza del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, lo cual impide su adecuado funcionamiento conforme a su proyecto educativo. Afectación al derecho a la educación por la inconclusa construcción de los planteles Álvaro Obregón 2, Iztapalapa 3, Iztapalapa 4 y Venustiano Carranza del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, lo cual impide su adecuado funcionamiento conforme a su proyecto educativo.
Derechos Humanos violados	Derecho a la educación en relación con los principios de progresividad, no discriminación e interés superior de la infancia.
Aceptación	Aceptada
Autoridades responsables	Asamblea Legislativa del Distrito Federal (colaboradora) Dirección General del Instituto Media Superior del Distrito Federal Secretaría de Educación del Distrito Federal
Estatus	No cumplida

Este instrumento recomendatorio da cuenta de las violaciones al derecho a la educación derivado de las condiciones que presentan cuatro planteles del Instituto de Educación Media Superior del Distrito

²⁹ Véase Recomendación 12/2015. Disponible en la liga <http://cdhdf.org.mx/2015/10/recomendacion-122015/>

Federal (IEMS) en la ciudad. En esta recomendación se detalla que los cuatro proyectos, ubicados en las delegaciones Álvaro Obregón, Iztapalapa y Venustiano Carranza se encuentran incompletos; esto porque en algunos casos no todos los edificios se han construido, cuentan con adecuaciones improvisadas, carecen del mobiliario completo, tienen áreas inaccesibles para personas con discapacidad o, no poseen áreas de recreación u otras áreas relevantes. Por lo cual, los estudiantes que ahí asisten, no cuentan con las condiciones idóneas para realizar sus actividades educativas.

c) Recomendación 06/2016³⁰

Caso	Omisión de investigar y atender de manera oportuna, diligente, integral y con perspectiva de género la violencia contra las mujeres.
Derechos Humanos violados	Derecho a una vida libre de violencia, con perspectiva de género y enfoque diferencial, respecto de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Derecho al debido proceso y debida diligencia, con perspectiva de género y enfoque diferencial, respecto de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Derecho de acceso a la justicia con perspectiva de género y enfoque diferencial, respecto de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Derecho a la integridad con perspectiva de género y enfoque diferencial, respecto de mujeres víctimas de violencia institucional y niñas, niños y adolescentes.
Aceptación	Aceptada
Autoridades responsables	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Estatus	Parcialmente cumplida

El instrumento recomendatorio aborda dos casos en los cuales se acreditan omisiones por parte de las autoridades en la investigación oportuna, diligente, integral y con perspectiva de género. En el segundo caso es donde se presentan las vulneraciones a las víctimas menores de edad. Lo anterior, se debe a que la agraviada Clara Tapia presenta el 27 de junio de 2011 una denuncia ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa en contra de su expareja, por corrupción de menores, privación ilegal de la libertad, explotación laboral, violación y violencia familiar en su agravio, así como en el de sus hijas Rebeca Balleza Tapia (19 años) y Gabriela Tapia Herrera (22 años), y su hijo Ricardo Balleza (17 años). Pese a ello, y a que la agraviada indicó que también estaban privadas de su libertad otras 3 personas menores de edad –hijos de Rebeca Balleza y Gabriela Tapia Herrera–, no se

³⁰ Véase Recomendación 06/2016. Disponible en la liga <http://cdhdf.org.mx/2016/07/recomendacion-62016/>

emitieron medidas precautorias, ni se realizaron diligencias con carácter urgente en el momento en que se recibió la denuncia.

d) Otras Recomendaciones ³¹

Por otro lado, en la Tabla 3 se muestran otras recomendaciones en donde se identificaron como personas agraviadas a niñas, niños y adolescentes.

Tabla 3. Recomendaciones emitidas en el periodo de 2013 a 2015, donde se encuentran involucradas como personas agraviadas niñas, niños y adolescentes

Recomendación	Caso	Derechos humanos vulnerados ¹	Autoridades involucradas ²	Aceptación por autoridad	Cumplimiento por autoridad ³
07/2013	Violaciones a derechos humanos en el contexto del operativo policial del 1 de diciembre de 2012 denominado por autoridades del Distrito Federal " <i>Transmisión del Poder Ejecutivo Federal</i> " y " <i>Palacio Nacional</i> ".	Derecho a la seguridad ciudadana. Derecho a la libertad y seguridad personales en relación con el debido proceso legal. Derecho a la integridad personal. Derecho a la manifestación y a la protesta.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
			Secretaría de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
			Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	Parcialmente aceptada	Parcialmente cumplida
			Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	Aceptada	Cumplida
15/2013	Atención a la salud y protección a la vida materno infantil.	Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Derecho a la integridad personal. Derecho a la vida. Derecho al desarrollo, supervivencia, a la vida y a la salud de las niñas y niños. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia [violencia institucional, violencia obstétrica y contra los derechos reproductivos].	Secretaría de Salud del Distrito Federal	Parcialmente aceptada	Parcialmente cumplida
19/2013	Falta de protocolos específicos para la investigación y atención de casos de desapariciones de personas en la Ciudad de México	Derecho a no sufrir desaparición. Derechos de la víctima o de la persona ofendida: Derecho de acceso a la justicia. Deber de la autoridad de investigar oportunamente las desapariciones. Derecho a saber la verdad, al esclarecimiento de los hechos investigados y a que se investigue, identifique y sancione a las personas responsables. Derecho de las y los	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida

³¹ Véase Recomendaciones de 2013 a 2015. Disponible en la liga <http://cdhdf.org.mx/recomendaciones-2013-2015/>

Véase Recomendaciones de 2016. Disponible en la liga <http://cdhdf.org.mx/category/recomendaciones/recomendaciones-2016/>

Recomendación	Caso	Derechos humanos vulnerados ¹	Autoridades involucradas ²	Aceptación por autoridad	Cumplimiento por autoridad ³
		familiares a que se les proporcione una atención integral. La obligación de los servidores públicos de proteger los derechos de las víctimas en torno al resguardo de la información reservada y confidencial. Derechos de las niñas, niños y adolescentes.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
02/2014	Detenciones arbitrarias, uso ilegal y desproporcionado de la fuerza, actos de tortura y violaciones a los derechos de víctimas del delito en agravio de los integrantes de una familia habitante de la Delegación Tláhuac.	Derecho a la libertad y seguridad personales. Derecho a la integridad personal. Derecho de la víctima o persona ofendida en relación con el derecho de acceso a la justicia.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Aceptada	Cumplida
			Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
03/2014	Violación del principio del interés superior de la niñez; uso indebido y desproporcionado de la fuerza y tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos en contra de adolescentes privados de su libertad, en la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes (CTEA) de San Fernando.	Derechos de la niñez: obligación de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes en todas las decisiones y actuaciones del Estado. Derecho a la integridad personal: derecho a no ser víctima del uso indebido y desproporcionado de la fuerza, y a no ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Derecho a la salud: derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud, en particular las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas menores de 18 años de edad privadas de la libertad. Derecho de acceso a la justicia: Derecho de las personas privadas de la libertad, en particular adolescentes y jóvenes de acceder a los mecanismos e instancias u organismos de protección de derechos.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
05/2014	Mala práctica médica, en los que personal médico y de enfermería al realizar sus actividades, en algunos casos, ocasionaron innecesariamente dolores o sufrimientos graves, físicos y mentales a niños y niñas, y en otros la muerte.	Derecho a una vida libre de violencia, en relación al derecho de las personas a no ser víctimas de violencia institucional en el ámbito de la salud. Derecho a la vida en relación con el más alto nivel posible de salud y el derecho a la supervivencia y desarrollo. Derecho a la integridad personal en relación a no ser víctima de tratos crueles, inhumanos o degradantes.	Secretaría de Salud del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
14/2014	95 personas víctimas de tortura cometida por servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal.	Derecho a la integridad personal, en particular el derecho a no ser sometido a actos de tortura. Derecho a la libertad personal, en particular, el derecho a no ser detenido	Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Reporte en el marco del encuentro con la Relatora sobre los

Derechos de la Niñez

Ciudad de México, 29 de junio de 2017

Recomendación	Caso	Derechos humanos vulnerados ¹	Autoridades involucradas ²	Aceptación por autoridad	Cumplimiento por autoridad ³
		arbitrariamente y a ser presentado sin demora ante la autoridad que ordenó la localización y presentación. Derecho al debido proceso, en particular en cuanto al derecho de contar con una defensa adecuada, el derecho de presunción de inocencia y el derecho de asistencia consular. Derecho de acceso a la justicia, derecho a que se investigue eficaz y oportunamente. Así como se repare el daño a las víctimas. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la violencia sexual como forma de tortura. Derechos del niño, niña y adolescente frente a procesos de procuración de justicia.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
			Secretaría de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
			Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
			Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (colaboradora)	Aceptada	Parcialmente cumplida
15/2014	Detención arbitraria y tortura como método de investigación del delito que se atribuyó a Germán Heredia Rebollar y otras personas.	Derecho a la libertad personal en relación con el derecho al debido y garantías judiciales. Derechos de la niñez en relación con el derecho a la libertad personal. Derecho a la integridad personal (derecho a no ser sometido a ningún tipo de tortura y otras pena o tratos crueles, inhumanos o degradantes).	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
			Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
07/2015	Retiros forzados y criminalización de personas en situación de calle.	Derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación en relación con el Derecho a la honra y a la dignidad. Derecho a la libertad personal. Derecho a la integridad personal. Derecho a la seguridad jurídica.	Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal (colaboradora)	Aceptada	Parcialmente cumplida
			Delegación Coyoacán	Aceptada	Parcialmente cumplida
			Delegación Cuauhtémoc	Aceptada	Parcialmente cumplida
			Delegación Venustiano Carranza	Aceptada	Parcialmente cumplida
			Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (colaboradora)	Aceptada	Cumplida
			Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal (colaboradora)	Aceptada	Parcialmente cumplida
			Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
			Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
			Sistema de Transporte Colectivo (metro).	Aceptada	Parcialmente cumplida

Recomendación	Caso	Derechos humanos vulnerados ¹	Autoridades involucradas ²	Aceptación por autoridad	Cumplimiento por autoridad ³
09/2015	Detención arbitraria; uso indebido de la fuerza, tratos crueles inhumanos o degradantes; uso selectivo del derecho penal, obstaculización o injerencias arbitrarias en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social, en la marcha que se llevó a cabo el 10 de junio de 2013, en conmemoración con los hechos ocurridos el 10 de junio de 1971, denominados <i>El Halconazo</i> .	Derecho a la manifestación: ejercicio del derecho a la libertad de expresión y derecho de reunión. Derecho a la libertad personal en conexidad con el derecho al debido proceso y a las garantías judiciales. Derecho a la integridad personal.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal (colaboradora)	Aceptada	Parcialmente cumplida
			Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
10/2015	Detención arbitraria; uso indebido de la fuerza, tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes; uso selectivo del derecho penal, obstaculización o injerencias arbitrarias en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social, en la marcha que se llevó a cabo en conmemoración del 45° Aniversario de los sucesos ocurridos en la Plaza de las Tres Culturas el 2 de octubre de 1968.	Derecho a la manifestación: ejercicio del derecho a la libertad de expresión y derecho de reunión. Derecho a la libertad personal en conexidad con el derecho al debido proceso y a las garantías judiciales. Derecho a la integridad personal.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal (colaboradora)	Aceptada	No cumplida
			Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
			Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Aceptada	Cumplida
			Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
			Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
11/2015	Tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes; obstaculización o injerencias arbitrarias en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social; y obstaculización al derecho a defender derechos humanos, en la manifestación realizada el 22 de abril de 2014 denominada <i>"El silencio contra la Ley TELECOMM"</i> .	Derecho a la manifestación: ejercicio del derecho a la libertad de expresión y derecho de reunión. Derecho a defender los derechos humanos. Derecho a la libertad personal. Derecho a la integridad personal.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal (colaboradora)	Aceptada	No cumplida
			Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	Aceptada	No cumplida
			Dirección General del Instituto Media Superior del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
			Secretaría de Educación del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
16/2015	Violaciones a derechos humanos cometidas durante la protesta por la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, que se realizó el 20 de noviembre de 2014.	Derecho a la manifestación: ejercicio del derecho a la libertad de expresión y derecho de reunión en relación con el principio de legalidad. Derecho a la integridad personal. Derecho a la libertad, en relación con el debido proceso y garantías judiciales.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal (colaboradora)	Aceptada	No cumplida
			Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (colaboradora)	Aceptada	Cumplida
			Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida
17/2015	Violaciones a derechos humanos cometidas al término de la manifestación denominada	Derecho a la manifestación: ejercicio del derecho a la libertad de expresión y derecho de reunión.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal (colaboradora)	Aceptada	Parcialmente cumplida
			Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida

Recomendación	Caso	Derechos humanos vulnerados ¹	Autoridades involucradas ²	Aceptación por autoridad	Cumplimiento por autoridad ³
	"Ayotzinapa+11", que se realizó el 1º de diciembre de 2014.	Principio de legalidad y seguridad jurídica. Derecho a la libertad, en relación con el debido proceso y las garantías judiciales. Derecho a la integridad personal. Derecho a defender los derechos humanos.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (colaboradora) Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (colaboradora)	Aceptada Aceptada Aceptada	Parcialmente cumplida Parcialmente cumplida Cumplida
01/2016	17 casos de tortura y otras violaciones cometidas por servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal.	Derecho a la libertad personal, en relación con el derecho a no ser detenido arbitraria o ilegalmente. Derecho a la integridad personal, en relación con el derecho a no ser sometido a actos de tortura; ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Derecho al debido proceso, en relación, a contar con una defensa adecuada; a la presunción de inocencia; a no ser incomunicado; y a la asistencia consular. Derecho de acceso a la justicia, a que se investigue eficaz y oportunamente.	Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (colaboradora)	Aceptada Aceptada Aceptada Aceptada	Parcialmente cumplida Parcialmente cumplida Parcialmente cumplida No cumplida
11/2016	Detención ilegal y arbitraria; uso indebido de la fuerza, obstaculización e injerencias arbitrarias en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión, en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social en la Ciudad de México.	Derechos a la libertad de expresión: manifestación pública y libre ejercicio periodístico. Derecho a defender los derechos humanos. Derecho a la libertad personal. Derecho a la integridad personal. Derecho al debido proceso.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal (colaboradora) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	Aceptada Parcialmente aceptada Aceptada	No cumplida Parcialmente cumplida Parcialmente cumplida
15/2016	Omisión de brindar acceso efectivo a una educación inclusiva a un niño con Condición del Espectro Autista por parte del Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Derecho a la educación inclusiva en relación con niños y niñas con discapacidad.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Aceptada	Parcialmente cumplida

Notas: 1) Los derechos humanos vulnerados se desglosan como están consignados en la Recomendación. Debe considerarse que no a todas las víctimas les fueron vulnerados todos los derechos consignados; por lo que, en este caso, no necesariamente les fueron violados todos los derechos consignados a todas las niñas, niños y adolescentes. 2) Una Recomendación puede estar dirigida a una o más autoridades, las cuales pueden tener el carácter de recomendadas o colaboradoras (conforme se especifica en el cuadro). Cabe anotar que no todas las autoridades relacionadas vulneraron todos los derechos consignados. 3) De manera general, a nivel autoridad el avance al cumplimiento de las Recomendaciones se describe como: cumplida, que corresponde a los casos en los que ya se atendió en su totalidad lo recomendado, conforme a los términos de la aceptación; parcialmente cumplida, se refiere a los instrumentos aceptados que están en proceso de atención y ya presentan avances concretos; no cumplida, se refiere a los instrumentos aceptados en proceso de cumplimiento que aún no presentan ningún avance sustancial.

Elaborado por Dirección Ejecutiva de Seguimiento. Fuente: Sistema de Información de Seguimiento de Recomendaciones (SISR), consultado el 12 de junio de 2017.

c. PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Esta sección se dedicará a la presentación de las acciones implementados por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el marco de sus labores de promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. A continuación, se presentarán las campañas y eventos organizadas, y los pronunciamientos emitidos por la CDHDF en esta materia.

Campañas y Eventos

La CDHDF ha realizado diferentes acciones a través de programas, recomendaciones y campañas o actividades que promueven el pleno goce de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México. Dentro de éstas se encuentra, por ejemplo, la petición hecha a las autoridades capitalinas a realizar las medidas pertinentes para contar con datos oficiales respecto a la población de niñas y niños que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que sufren múltiples discriminaciones. Estos datos permiten el diseño y creación de políticas públicas de acuerdo a las necesidades de la niñez que se desenvuelve en entornos violentos, ya sea por el espacio geográfico en el que ellos y ellas crecen, o por las situaciones específicas familiares, económicas o comunitarias.

De la misma manera, como parte de las actividades que la CDHDF ha planteado para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos de los adolescentes, se implementaron visitas a diferentes Comunidades de Tratamiento para Adolescentes con el objeto de vigilar las denuncias sobre violencia institucional que se vivía dentro de dichos Centros. Asimismo, las Secretarías de Gobierno (SEGOB) y de Seguridad Pública (SSPCDMX) de la Ciudad de México, aceptaron la recomendación 12/2016 emitida por parte de la CDHDF sobre las Comunidades de Tratamiento para Adolescentes. Mediante la adopción de esta recomendación, el Gobierno de la CDMX se comprometió a capacitar a todas las personas servidoras públicas de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes mediante un programa rediseñado que priorizaba los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Las visitas se programaron de manera aleatoria a fin de realizar evaluaciones y recomendaciones de cada Centro.

Por otra parte, la CDHDF alentó a las autoridades correspondientes a fortalecer los sistemas de detección y sanción para las personas que abusan de la niñez con fines económicos, tanto para evitar el trabajo infantil como la explotación sexual y la trata de personas.

Así también, las campañas de difusión sobre los derechos humanos de la infancia con fines preventivos sobre la vulneración de los mismos, incluyó la Jornada “1, 2, 3 por mis derechos y la cultura”, en la que participaron más de 90 niños y niñas de preescolar y primaria en actividades recreativas que les permitieron compartir experiencias sobre la manera en cómo perciben el ejercicio de sus derechos humanos.

Igualmente, la Doctora Perla Gómez Gallardo, Presidenta de la CDHDF, llamó a la adopción de códigos de conducta sobre acciones discriminatorias hacia la niñez, en los cuales se establezcan sanciones para las personas que actúen de esta manera. La Doctora también ha reiterado el compromiso de la Comisión con la creación y protección de espacios donde las niñas, niños y adolescentes puedan ser escuchados con el objeto de eliminar las violaciones de sus derechos humanos.

Finalmente, respecto a los sucesos ocurridos en la guardería ABC, la CDHDF ha reiterado en diversas ocasiones su apoyo hacia los padres y las madres de las víctimas del incendio, además también le ha pedido a las autoridades velar por los derechos de las niñas y los niños mediante una investigación adecuada que esclarezca los sucesos ocurridos. Es por esto que el Estado Mexicano debe manifestar su apoyo y respaldo con la investigación de los hechos a fin de hacer cumplir su obligación como Estado parte de la Convención de los derechos del Niño, ello, al garantizar los derechos de niñas y niños.

Pronunciamientos

Como parte de su labor, la CDHDF emite diversos pronunciamientos a fin de externar la postura que guarda el organismo respecto a temas de derechos humanos y de su competencia; esto incluyendo recomendaciones a dependencias gubernamentales con el propósito de agilizar la implementación de medidas o leyes que se hayan emitido con anterioridad.

Así pues, en el marco del Proyecto de *Ley General sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes* en el país, la CDHDF emitió una serie de consideraciones que se proponían al Senado de la República. Lo anterior, con la finalidad de que tal Proyecto considerara una perspectiva de derechos humanos. Consecuentemente, en dichas consideraciones, se hacía un llamado a incluir en la *Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes* aspectos fundamentales como la necesidad de que el Estado se comprometiera a otorgar protección especial a esta parte de la población; que se adoptara el principio de interés superior de la niñez; la creación de mecanismos que le permitieran a la niñez incidir en la toma de decisiones que afectasen sus derechos; la implementación de políticas públicas para las niñas y las adolescentes en un contexto de discriminación por razones de género; fomentar una cultura de derechos humanos en la niñez, así como inculcar la solución no violenta de conflictos.

En ese sentido, en el marco de los festejos del 15 de septiembre de 2014, la CDHDF rechazó las revisiones de las cuales fueron objeto niñas, niños y adolescentes en el Zócalo de la Ciudad de México, como parte de las medidas de seguridad por parte de los cuerpos de seguridad federales. Ante este contexto, esta Comisión se pronunció en contra de los tocamientos a niñas, niños y adolescentes que asisten a eventos públicos, y calificó a ésta, como una medida invasiva a la intimidad. Asimismo, este organismo expresó que dichas acciones se pueden calificar como excesos por parte de los cuerpos de seguridad federales; ello debido a que no se consideró el interés superior de la niñez y la adolescencia, ni medidas especiales no invasivas en los protocolos de actuación que el Estado debe garantizar.

Por otra parte, en razón de los hechos ocurridos en el Colegio Americano del Noreste en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la CDHDF exhortó a la sociedad civil y a las autoridades en todos los niveles, a incrementar las medidas y esfuerzos para garantizar que la niñez en México se desenvuelva en un entorno libre de violencia. Como parte de las recomendaciones que se hicieron principalmente a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, se encuentran el evitar acciones parciales o mediáticas que pudieran socavar la garantía del cumplimiento de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; así como el impulso de programas educativos que fomenten una cultura de paz y de solución no violenta de los conflictos, esto principalmente con un enfoque preventivo y la generación de entornos incluyentes de convivencia.

IV. CONCLUSIONES

El objetivo del presente reporte es el de mostrar una aproximación a la situación actual de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, a partir del trabajo que desarrolla la CDHDF. En este sentido, es posible concluir que, aunque existan fuertes retos a la realización de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en México – como es la violencia contra niñas, la inseguridad alimentaria, y los retos en el campo de la educación y trabajo – existe un fuerte marco legal que no sólo parte de un enfoque de derechos, sino que también prevé la implementación material de dichos derechos. Existen, por lo cual, avances en el ámbito normativo federal y local; entre los cuales cabe destacar la inclusión de los principios del interés superior de la niñez, la no discriminación, la interculturalidad, la autonomía, la participación y la protección y defensa de los derechos humanos.

No obstante, persisten acciones violatorias por parte de las autoridades responsables en contra de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México. Esta última constatación es confirmada en la sección relativa a las actividades de defensa de los derechos de la niñez, más específicamente, en las quejas presentadas ante la Comisión. Su análisis revela que casi la mitad de las violaciones documentadas fueron perpetradas por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX); siendo el Tribunal Superior de Justicia y la Secretaría de Gobierno otras de las autoridades responsables.

Por otro lado, en el caso concreto de los programas existentes en la Ciudad de México, diseñados para las niñas, niños y adolescentes, pudimos constatar que los intentos de transformar la Ciudad en un espacio de integración social se encuentran alineados con los programas vigentes. Cabe señalar que, aunque el funcionamiento y las evaluaciones de los programas sean reportados de una forma transparente, es necesario analizar el impacto de los mismos, a fin de revisar la pertinencia de los programas en razón de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes. Se observa igualmente una diferenciación entre los fondos y labores dedicados a la población infantil en situación de calle y con discapacidad, de los restantes temas y programas. Considerando que estas dos poblaciones se encuentran en posiciones de particular vulnerabilidad, requieren financiamiento y atención igual o superior a los atribuidos a otras temáticas.

Con relación a las labores de defensa y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes realizadas por la CDHDF, considerando la cantidad de quejas y denuncias recabadas, tal como las recomendaciones emitidas, es posible concluir que persisten violaciones de derechos humanos en contra de la niñez, siendo que la violencia y discriminación a las cuales son expuestos se intensifica en el caso de niñas y adolescentes, niñas, niños y adolescentes con discapacidad y en situación de calle.

Por último, tanto las declaraciones emitidas por la CDHDF, como las campañas y actividades organizadas por este mismo organismo reiteran el mensaje de combatir la marginación y diferentes violencias sufridas por las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México. Se reitera igualmente la necesidad de defender y promover los derechos humanos de este grupo de una forma integral y colectiva, con el interés superior de la niñez y su participación activa como principios rectores de cualquier acción realizada para y con las niñas, niños y adolescentes.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Nación. (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

CDHDF. (2015). Acciones de Atención a Adolescentes que se encuentran cumpliendo una Medida de Tratamiento.. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/07/020715.pdf>

CDMX. (2017). Programas para Niñas y Niños en la CDMX. Disponible en:

<http://www.cdmx.gob.mx/vive-cdmx/post/programas-para-ninos-y-ninas-en-la-cdmx>

Comité de los Derechos del Niño. (2015). Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos Cuarto y Quinto combinados de México. CRC/C/MEX/CO/4-5, párr. 22 b. Disponible en:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/146/15/PDF/G1514615.pdf?OpenElement>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2012). Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 19 a. Disponible en:

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

CONEVAL. (2015). Medición de la Pobreza. Disponible en:

<http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezalInicio.aspx>

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2011). Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpsacdii/LGPSACDII_orig_24oct11.pdf

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014

Gaceta Oficial. (2017). Constitución Política de la Ciudad de México, (pp. 15, 23, 27, 35, 37).

Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/20170130-AA.pdf>

Gaceta Oficial del Distrito Federal. (2015). Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de

la Ciudad de México. Disponible en: [http://www.aldf.gob.mx/archivo-](http://www.aldf.gob.mx/archivo-df57bb45d54d8838f567b917c3c9b26a.pdf)

[df57bb45d54d8838f567b917c3c9b26a.pdf](http://www.aldf.gob.mx/archivo-df57bb45d54d8838f567b917c3c9b26a.pdf)

INEGI. (2017). Estadísticas a Propósito del Día del Niño. Disponible en:

http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/ni%C3%B1o2017_Nal.pdf

OCNF. (2013). Estudio de la Implementación del Tipo Penal de Femicidio en México: Causas y

Consecuencias 2012-2013. Disponible en: <http://observatoriofemicidiomexico.org.mx/>

OECD. (2016). Perspectivas Económicas de América Latina 2017: Juventud, Competencias y

Emprendimiento. Disponible en: [https://www.oecd.org/dev/americas/E-](https://www.oecd.org/dev/americas/E-book_LEO2017_SP.pdf)

[book_LEO2017_SP.pdf](https://www.oecd.org/dev/americas/E-book_LEO2017_SP.pdf)

OMS. (2014). El embarazo en la Adolescencia. Disponible en:

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs364/es/>

Red por los Derechos de la Infancia en México. (2014). La Infancia cuenta en México 2014:

Subsistema de Protección Especial de los Derechos de la Infancia en México. Disponible en:

<http://www.infanciacuenta.org/#/publications>

Save the Children. (2017). Salud y Nutrición. Disponible en: [https://www.savethechildren.mx/que-](https://www.savethechildren.mx/que-hacemos/defensa-de-los-derechos-de-la-ninez/salud-y-nutricion)

[hacemos/defensa-de-los-derechos-de-la-ninez/salud-y-nutricion](https://www.savethechildren.mx/que-hacemos/defensa-de-los-derechos-de-la-ninez/salud-y-nutricion)

Secretaría de Salud del Distrito Federal. (2015). Agenda Estadística 2015: Nacimientos. Disponible

en: http://data.salud.cdmx.gob.mx/portal/media/agenda_2015/inicio.html

Secretaría de Salud del Distrito Federal. (2017). Información sobre Pacientes atendidos en Servicios de ILE en la Ciudad de México. Disponible en: <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/estadisticas-interrupcion-legal-embarazo-df/>

UNICEF. (2016). El Panorama Educativo de la Población Indígena, p. 10. Disponible en: [https://www.unicef.org/mexico/spanish/PEPI_web\(1\).pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/PEPI_web(1).pdf)

UNICEF. (2017). Informe Anual 2016. Disponible en: <https://www.donaunicef.org.mx/informe-anual/>

ANEXO 1

Proceso de Impugnación de la Constitución Política de la Ciudad de México

La Constitución Política de la Ciudad de México fue publicada el 5 de febrero del presente año en la Gaceta Oficial de la entidad; de acuerdo a su primer artículo transitorio, la Constitución entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018. Posterior a su expedición, se promovieron diversas acciones de inconstitucionalidad por actores como la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Partidos Políticos Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y Nueva Alianza; asimismo se interpusieron controversias constitucionales presentadas por Presidencia de la República, el Senado de la República y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Dichas impugnaciones están pendientes de resolución por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

En particular, esta Comisión se referirá a la acción promovida por la Procuraduría General de la República (en adelante PGR); en la cual se reclama la invalidez de diversos artículos contenidos en el Título Segundo denominado “*Carta de Derechos*”, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Artículo	Temáticas
3°	Principios rectores
4°	Protección de los derechos humanos
6°	Derecho a la autodeterminación personal; Derecho a la identidad y seguridad jurídica y Derechos de las familias
7°	Libertad de expresión
8°	Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica
9°	Derecho a la salud y Derecho al agua y a su saneamiento
10°	Derecho al trabajo
11°	Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional, y Derechos de las personas privadas de su libertad
18°	Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial

20°	Ciudad Global
25°	Democracia directa: disposiciones comunes, revocación del mandato y, vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato
29°	Elección e instalación del Congreso de la Ciudad
32°	Competencias de la Jefatura de Gobierno
35°	Función judicial y Consejo de la Judicatura
36°	Competencia de la Sala Constitucional; Declaratorias de inconstitucionalidad
44°	Fiscalía General de Justicia
45°	Sistema de justicia penal: ejecución
46° y 51°	Instituto de Defensoría Pública
48°	Atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
69°	Reformas a la Constitución

Cabe mencionar que esta acción toma como base que la Ciudad de México es autónoma, más no soberana. Tal diferenciación –elemento que la PGR considera clave en dicha acción de inconstitucionalidad–, fue determinada en la reforma que se hizo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) el 29 de enero de 2016. Se argumenta por parte de la autoridad federal que en tal proceso no se buscó que la Ciudad de México se erigiera como un nuevo Estado de la República, sino que simplemente se proporcionaran más ámbitos de autonomía. Por lo cual, consideran que la Ciudad de México, sede de los poderes federales y capital del país, presenta diferencias respecto al resto de las entidades federativas. Así pues, el ejercicio de la autonomía, implica el reconocimiento de las facultades que los poderes federales tienen respecto de la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido en la CPEUM. Por lo cual, para la PGR, la autonomía de la Ciudad de México implica la existencia de límites en diversas temáticas, mismos que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México debió respetar en todo momento.

En ese sentido, si la Suprema Corte de Justicia de la Nación declara inconstitucional los artículos de la Carta de Derechos, como se lo solicita la PGR, les estarán siendo negados a los habitantes de la Ciudad de México derechos que han sido conquistados en la capital en los últimos años; tal es el caso del derecho a la interrupción legal del embarazo, el reconocimiento de los matrimonios entre personas del mismo sexo, el derecho a la voluntad anticipada, la protección al secreto profesional por parte de las personas periodistas, entre otros derechos que se encuentran regulados en las leyes secundarias actualmente vigentes en la Ciudad de México.

Ante este contexto, la CDHDF presentó un documento en el que establece los argumentos para la defensa de la Constitución Política de la Ciudad de México³² ante la SCJN; con lo cual logró que se abriera un expediente auxiliar; asimismo solicitó a la SCJN establezca un mecanismo de audiencias públicas a fin de que la sociedad civil y todas las personas interesadas puedan presentar sus argumentos en relación a los derechos humanos plasmados en la Constitución.

Asimismo, el 13 de junio este Organismo presentó un *Amicus Curiae*³³ a fin de aportar elementos relacionados a las acciones de inconstitucionalidad presentadas por la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Partidos Políticos Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y Nueva Alianza.

³² Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/09/Escrito-CDHDF-AI-15-2017-y-acumuladas.pdf>

³³ Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Amicus-Curiae-CDHDF-CPCDMX.pdf>

ANEXO 2

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La presente sección se dedica a un breve análisis de los programas y políticas públicas existentes en la Ciudad de México, cuyo objetivo es el de incidir en los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Esta sección no incluye ni analiza los programas existentes a nivel federal, porque el enfoque en el cumplimiento substancial de los derechos humanos de la niñez de este informe se concentrará únicamente en el ámbito local de la Ciudad de México.

En este contexto, se han identificado siete programas y políticas públicas³⁴ diseñados para promover y proteger varios derechos de la niñez: en el campo de la educación, para apoyar a familias, niñas y niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, con discapacidad o en situación de calle. Estos programas se encuentran bajo la responsabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF CDMX).

Con relación a apoyos diseñados para familias, niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, el DIF ofrece el *Programa Bebé Seguro CDMX*, el *Programa de Niñas y Niños Talento*, el *Programa de Desayunos Escolares*, el *Programa de Educación Garantizada* y el *Programa Más Becas, Mejor Educación para Niñas y Niños en Condiciones de Vulnerabilidad Social*.

El *Programa Bebé Seguro CDMX* es un Programa Social cuyo objetivo consiste en otorgar apoyos económicos, por medio de una tarjeta electrónica, a la madre, padre y/o responsable de los menores de 12 meses nacidos y residentes en la Ciudad de México y que estén ubicados en las colonias de muy bajo, bajo y medio Índice de Desarrollo Social (IDS). Este Programa surge en el 2015 como una acción institucional para brindar apoyo a las madres que tienen lactantes menores de 12 meses, sin embargo, en 2016 se concentra en prevenir la mala nutrición en niñas y niños menores de 12 meses causada por la carencia por acceso a la alimentación. La meta física determinada para el 2017 es de

³⁴ CDMX. (2017). *Programas para Niñas y Niños en la CDMX*. Disponible en: <http://www.cdmx.gob.mx/vive-cdmx/post/programas-para-ninos-y-ninas-en-la-cdmx>

9,791 derechohabientes, a los cuáles se entregarán un total de 400 pesos mensuales. Este monto deberá ser utilizado para la compra de productos alimenticios para los menores beneficiarios y deberá ser acompañado por orientación alimentaria con la finalidad de reducir la mala nutrición en los beneficiarios.

El *Programa de Niñas y Niños Talento*, por otro lado, se enfoca principalmente en el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes. Atiende a niñas y niños de 6 a 15 años de edad, en situación de vulnerabilidad por carencia social, con aptitudes académicas sobresalientes (calificación entre 9 y 10), que residan y estén inscritos en escuelas públicas de educación primaria y secundaria de la Ciudad de México. Estas niñas y niños reciben una hora de actividad a la semana en alguna de las 15 disciplinas con las que cuenta el programa, mismas que se agrupan dentro de 3 áreas temáticas, Artes, Ciencias y Deportes. Se proporciona igualmente un estímulo económico mensual y dos apoyos semestrales. El apoyo económico previsto para 2017 es constituido por 12 depósitos mensuales de 175 pesos y dos depósitos semestrales de 600 pesos a cada beneficiario. Mientras que durante los ciclos escolares de 2013 a 2016, el número de niñas y niños beneficiarios ascendió a 98,508, la meta para 2017 es de incrementar el alcance, de forma de incluir 103,040 niñas y niños beneficiarios.

El *Programa de Desayunos Escolares* tiene como objetivo primordial garantizar una nutrición y alimentación adecuada al contribuir a que las y los 906,961 niñas y niños inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y especial, ubicadas preferentemente en las unidades territoriales con Índice de Desarrollo Social: medio, bajo y muy bajo, mejoren su alimentación a través de la entrega de raciones alimenticias y asesorías técnicas alimentarias.

El *Programa de Educación Garantizada* busca incidir específicamente sobre la problemática que es el abandono escolar al brindar apoyo económico mensual a niñas, niños y adolescentes, de los 3 a los 18 años, en riesgo de abandonar la escuela debido a que hayan perdido el sostén económico familiar por el fallecimiento o incapacidad total y permanente del padre, madre o tutor/a. El número total de la población objetivo de este Programa son 12,929 niñas, niños y adolescentes, según estimaciones del DIF CDMX, sin embargo, en 2016 el número total de derechohabientes fueron 9,234.

El *Programa Más Becas, Mejor Educación para Niñas y Niños en Condiciones de Vulnerabilidad Social* reitera algunas de las preocupaciones del programa anterior, enfocándose así en apoyar a que las niñas y niños residentes de la Ciudad de México, de 6 a 14 años, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal y que se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carencia social, continúen sus estudios a nivel básico, a través de la entrega de una beca escolar. Se plantea igualmente llevar a cabo actividades lúdicas y de esparcimiento con enfoque de Derechos Humanos y Equidad de Género.

Otros programas, como el de *Hijas e Hijos de la Ciudad*, buscan incidir específicamente sobre la situación de las niñas y niños, mujeres embarazadas y madres con hijas o hijos menores de edad que habitan en la Ciudad de México en situación de calle o en situación de riesgo. El Programa busca contribuir a la integración social de estos grupos poblacionales a través de la canalización a Instituciones de Asistencia Pública y Privada, la prestación de servicios de jornadas con enfoque de derechos humanos y equidad de género, y acompañamientos para gestiones de seguridad social y derecho de identidad en Instituciones según las necesidades de dicha población. A partir de 2013, este programa tiene como grupo prioritario las y los menores de edad desde los cero años. Con relación al alcance de este programa, aunque el DIF CDMX tenga un registro de 2,779 menores de edad en Instituciones de Asistencia Pública y Privada, la meta física para 2017 son 100 personas.

Finalmente, el *Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente* busca contribuir a que personas con discapacidad permanente, residentes en la Ciudad de México y menores de 68 años de edad, incluyendo a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, mejoren sus ingresos económicos para sufragar los gastos relacionados con su discapacidad, coadyuvando así al bienestar de la calidad de vida a través de la entrega de un apoyo económico mensual fijo y vinculación con servicios complementarios. Con relación al alcance del programa, aunque exista un total de 553,438 personas con discapacidad que habitan en la Ciudad de México, el número de beneficiarios se reduce a 81,614 personas.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Reporte en el marco del encuentro con la Relatora sobre los

Derechos de la Niñez

Ciudad de México, 29 de junio de 2017

Dra. Perla Gómez Gallardo
Presidenta

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Datos de contacto:

Lic. Christian Ibeth Huerta Dávila
Directora Ejecutiva de Vinculación Estratégica
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Tel. (55) 5229 5600 ext. 2412
Correo electrónico: ibeth.huerta@cdhdf.org.mx



En la **CDHDF**
cuidamos tus derechos

www.cd hdf.org.mx

